



DECRETO Nº 1831/15, DICTADO POR LA CONCEJALÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL, ECONOMÍA Y HACIENDA Y PERSONAL EN FECHA 8 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO DE PERSONAL NO PERMANENTE POR PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PARA SELECCIÓN DE UN EDUCADOR/A SOCIAL POR NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO INTERINO.

Es objeto de la presente convocatoria la selección, con carácter interino para ejecución de programa de carácter temporal “Integración de los menores Gitanos en el sistema educativo” subvencionado por la CARM dentro del programa del Plan de Desarrollo Gitano 2015, de un Educador/a Social, regulado en el artículo 10.1 c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, con la clasificación y denominación siguientes:

EDUCADOR/A SOCIAL:

Grupo: A2.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica.

Clase: Media.

Denominación: Educador/a Social.

Jornada: Parcial, fundamentalmente en horario de tarde. Debido al plazo de ejecución de la subvención, la jornada laboral prevista en un principio es del 50% pudiendo ser modificada antes del nombramiento.

Ficha de referencia de la RPT: 129, Educador Social.1.

Duración aproximada del programa es de 7 meses, como máximo hasta 31 de mayo de 2016.

Las funciones desempeñadas por el Educador Social serán la intervención con las familias y menores que presenten absentismo escolar, la coordinación entre familia y escuela, y refuerzo educativo con los menores fuera del horario escolar, así como aquellas que le asigne el superior jerárquico relacionadas con su categoría y el programa para el que se ha sido nombrado/a.

Como se establece en el artículo 1 del actual Acuerdo Marco, las relaciones funcionariales inferiores a 6 meses no se regirán por el mismo, y las relaciones reguladas mediante subvención se regirán por el Acuerdo Marco vigente en lo que no contradiga las de bases, de convocatoria y de concesión.

La justificación de la necesidad y urgencia, expresada en el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, así como la excepcionalidad requerida en el artículo 21.3 de la Ley 22/2013, de 23 de DICIEMBRE, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, viene determinada por la concesión de subvención por la CARM del Plan de Desarrollo Gitano 2015, en el que se enmarca el programa de Integración de los menores Gitanos en el sistema educativo.

El sistema de selección habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Las Bases de selección de personal de este Ayuntamiento publicadas en el BORM nº 192, de fecha 20 de agosto de 1999, establecen dos procedimientos de selección ordinario y urgente.



VISTO el contenido de las bases de selección de personal laboral no permanente publicadas en el BORM N° 192, de fecha 20 de agosto de 1999 y corrección de errores publicada en el BORM N° 236, de fecha 11 de octubre de 1999, según las cuales la convocatoria de selección de funcionarios interinos se realizará a través de Decreto de Alcaldía, en este caso Concejalía por delegación, que fije el sistema selectivo y todas aquellas características y requisitos que requiera la selección del puesto de trabajo en particular, con respeto en todo caso al contenido de las bases citadas.

VISTO el artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

CONSIDERANDO que el nombramiento de personal funcionario interino para ejecución de programas de carácter temporal, desarrollo del programa para la integración de los menores gitanos en el sistema educativo, queda supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como al ingreso de la subvención, regulándose sus condiciones de trabajo en lo que no contradiga la bases de convocatoria y concesión de subvención, en la ficha de referencia número 129 de la actual Relación de Puestos de Trabajo.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades delegadas por la Alcaldía – Presidencia mediante Decreto N° 1422/2015, de 27 de julio, por el presente RESUELVO:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de selección para nombramiento de personal funcionario interino para ejecución de programa de carácter temporal, Programa para la integración de los menores gitanos en el sistema educativo, la selección de Educador/a Social, en base a lo descrito en la parte expositiva de este Decreto y de conformidad con lo dispuesto en las Bases que han de regir la selección de personal no permanente del Ayuntamiento de las Torres de Cotillas y Ley 7/2007, de 12 de abril.

El nombramiento del Educador Social quedará condicionado a la concesión e ingreso de la subvención correspondiente de la CARM, no generando derecho alguno esta selección.

La subvención máxima que se concede para este proyecto es de 9.200 Euros, y el plazo máximo para su ejecución es hasta 31 de mayo de 2016, por lo que la jornada del Educador Social dependerá del momento del nombramiento pudiendo ser del 50% o más de la ordinaria.

SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria de selección de un puesto de EDUCADOR/A SOCIAL, mediante nombramiento de funcionario de carácter interino para realización de programa de carácter temporal, con el siguiente contenido:

REQUISITOS:

1.- Tener la nacionalidad española, o bien nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y demás establecidos en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

2.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3.- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.



4.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5.- Poseer la titulación universitaria de GRADO EN EDUCACIÓN SOCIAL o EQUIVALENTE.

6.- Experiencia mínima de 3 meses como Educador/a Social trabajando con población gitana y/o menores en el ámbito educativo, con relación funcional o laboral en la administración pública o empresa privada.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día de realización de la entrevista personal.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO.

Los méritos alegados, que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, excepto aquellos que han servido de requisito, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1.- Por experiencia laboral o funcional distinta de la exigida como requisito mínimo, y relacionada con el programa a desarrollar (población gitana, colectivo de menores y familia, educación), a razón de 0,20 puntos por mes completo, hasta un máximo de 3 puntos.

2.- Por realización de máster, cursos de postgrado, cursos de especialista universitario, cursos, jornadas o seminarios técnicos en relación con el puesto convocado y hayan sido impartidos por organismos públicos o privados homologados o autorizados legalmente, y estén relacionados con la población gitana, y con menores y familia, a razón de 0,02 puntos por hora, y hasta un máximo de 2 puntos.

Será necesario que conste en el justificante de realización de las acciones de formación el número de horas, no teniéndose en cuenta en los que no conste.

3.- Entrevista personal. Consistirá en una entrevista personal semiestructurada en la que se podrán valorar la trayectoria profesional, los conocimientos del puesto de trabajo, las actitudes y aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo al que se opta. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

El llamamiento de los aspirantes para realización de las pruebas será único y por el orden establecido en la lista de admitidos y excluidos.

La puntuación total del concurso será la suma de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en los apartados anteriores.

Terminada la calificación definitiva de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, por orden de puntuación, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y elevará al Sr. Alcalde – Presidente propuesta de nombramiento del/la candidata/a que haya obtenido la máxima puntuación.



TERCERO.- El Tribunal Calificador estará integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTA: D.^a Agueda F. Sánchez García, suplente D.^a Ana Belén Miñarro Martínez.

SECRETARIA: D.^a Laura Martínez Pretel, suplente D.^a Resurrección Carreño González.

VOCALES:

- D.^a María Dolores Pérez Abellán, suplente D. Francisco Sánchez Hernández.
- D. Ángeles Sandoval Bermudez, suplente D.^a Josefa Egidos García.
- D. José María Balsalobre Piñero, suplente D. José Martínez Bravo.

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para la realización de las entrevistas personales, y valoración de los méritos alegados.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo el Presidente del mismo, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la respectiva convocatoria. El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de estas circunstancias.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el referido art. 29 de la Ley 30/92.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, sean titulares o suplentes.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes Bases, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

En caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se tuviese conocimiento por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más requisitos exigidos en la convocatoria, podrá proponer al Alcalde – Presidente su exclusión de las pruebas, previa audiencia del interesado.

CUARTO.- BOLSA DE TRABAJO:

1.- El Tribunal Calificador una vez realizada la propuesta de nombramiento del/la aspirante seleccionado/a podrá establecer una lista de espera, por el orden de puntuación obtenido, que será aprobada por el Sr. Alcalde mediante Resolución, pudiendo hacerse en la misma que sirva para acordar la contratación.

2.- Una vez aprobada dicha lista de espera y publicada en el Tablón de Edictos, entrará en vigor y podrá servir para realizar las interinidades de las vacantes que se produzcan entre el personal contratado como consecuencia de este procedimiento selectivo, así como de las vacantes producidas por el personal funcionario de este



Ayuntamiento que realiza funciones que se ajusten al perfil solicitado en esta convocatoria.

3.- El nombramiento o contratación para cobertura de las vacantes producidas por cualquier contingencia se realizará por contrato de interinidad, o nombramiento de funcionario interino, y las de nuevas necesidades tanto por contrato de acumulación de tareas como de obra o servicio determinado o funcionario interino, y el llamamiento se realizará por el orden establecido en la lista de espera.

4.- El llamamiento se realizará por notificación, y en caso de urgencia por teléfono, debiendo la/el interesada/o manifestar su conformidad al nombramiento y presentar la documentación necesaria en este Ayuntamiento en el plazo que se le conceda para tal efecto. Caso de no presentar dicha documentación o conformidad, o caso de no estar interesado y no presentar escrito en el que conste dicha circunstancia será excluido definitivamente de la bolsa de trabajo.

5.- Los casos en los que se excluirá de las bolsas de trabajo:

DEFINITIVA:

- Una vez notificada la interinidad, no presentar la documentación en el plazo requerido, no presentarse en el puesto de trabajo, o renunciar al nombramiento formalizado o no por causas no consideradas como fuerza mayor, invalidez total o absoluta, así como tener la edad máxima de jubilación, o cualquier otra causa de incapacidad o inhabilitación.

PROVISIONAL:

Podrá excluirse de las bolsas de trabajo de forma provisional, y en tanto se mantenga la situación que generó la exclusión provisional, por las siguientes causas:

- Por situación de IT, maternidad, o cualquier enfermedad no invalidante, o periodo de curación.
- Por estar contratado en esta u otra Administración o empresa privada.
- Por enfermedad grave de un familiar que este al cuidado del interesado/a.
- Cualquier otra discrecionalmente apreciada por el órgano de contratación.

Dichas circunstancias deberán estar debidamente justificadas documentalente.

6.- La vigencia de la bolsa de trabajo que se constituya al efecto será hasta que se realice una nueva selección, o se proceda a realizar un nuevo procedimiento para constitución de lista de espera.

7.- Podrá realizarse una revisión de la lista de espera una vez al año, debiendo convocarse a los componentes de la misma para que presenten la documentación necesaria para proceder a valorar nuevos méritos, teniendo como baremo el establecido en este Decreto, estableciéndose un plazo de 10 días naturales para presentación de la documentación. Finalizado el plazo se reunirá el Tribunal Calificador establecido en la Base Segunda y procederá a valorar los nuevos méritos, una vez valorados se aprobará la lista de espera con las nuevas puntuaciones mediante Resolución de la Alcaldía que será publicada en el Tablón de Edictos municipal.

QUINTO.- En la instancia formulada en el modelo que estará en el registro de este Ayuntamiento o página web, los aspirantes deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base segunda y hacer



constar que conocen y aceptan en su totalidad las bases que han de regir la citada convocatoria.

A la instancia, los aspirantes habrán de acompañar la siguiente documentación:

- Acreditación de la titulación requerida para el puesto.
- Documentación acreditativa de los méritos alegados (Fotocopia compulsada de los títulos de los cursos realizados, la acreditación de la experiencia profesional se hará mediante certificación de los servicios prestados por cuenta ajena o relación funcional y vida laboral).
- Curriculum vitae.
- Declaración jurada de no separación o inhabilitación.
- Fotocopia del DNI.

SEXTO.- Publíquese el contenido del presente Decreto en el Tablón de Anuncios Municipal, a fin que durante el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación de la convocatoria en el Tablón de Anuncios, se presenten las instancias por los interesados, conforme al modelo contenido en las bases publicadas en el BORM. Si el plazo de presentación de instancias finalizará sábado, se prorrogará automáticamente el primer día hábil siguiente.

SÉPTIMO.- Las referidas instancias y restante documentación se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento. En caso de presentar la instancia por los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, deberá remitir un fax (968626425) dentro del plazo de presentación de instancias en el que se comunique el organismo en el que se ha presentado la solicitud de participación en el proceso de selección, caso de no presentar dicho fax en el plazo señalado, se les excluirá del procedimiento.

OCTAVO.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Corporación aprobará la lista de admitidos y excluidos, lo que se hará público en el Tablón de Edictos Municipal y en la página web del Ayuntamiento, si no se hubiera formulado reclamación alguna pasará a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación. En caso contrario las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva, que se hará pública en el Tablón de Edictos y en la página web Municipal. El régimen de presentación de reclamaciones será el mismo que el de presentación de instancias.

Las Torres de Cotillas, a 8 de octubre de 2015.

**EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y PROTECCIÓN CIVIL, ECONOMÍA Y HACIENDA Y
PERSONAL,
(Resolución nº 1422/2015, de 27 de julio).**

**ANTE MÍ:
LA SECRETARIA,**